



*"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**Resolución Directoral Regional N° 29 - 2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS**

Puerto Maldonado, **26 ENE 2018**

**VISTA:**

La Opinión Legal N° 008-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ , y estando al estudio del presente expediente seguida por los administrados BRENDA GONZALES AGUIRRE, EULALIA GONZALES AGUIRRE, SIXTO GONZALES AGUIRRE, sobre Solicitud de Exclusión de Predio Agrícola y demás antecedentes del referido Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, en fecha 14 de Julio del 2017, con Exp. N° 4908, los señores Brenda Gonzales Aguirre, identificado con DNI N° 45824452, Eulalia Gonzales Aguirre identificado con DNI N° 44302620 y Sixto Gózales Aguirre identificado con DNI N° 44301270, solicitan ante la DRFFS la Exclusión de su predio agrícola en el cual



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se superpone al contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-144-03, ubicados en el sector Cafetal, del Distrito de Las Piedras y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Que, en fecha 22 de Agosto del 2017, mediante Informe técnico N° 076-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/JJTH, elaborado por el Bach. Ing. Jhon Tapara Huayllani, da cuenta que para la Georeferenciación de la solicitud de exclusión presentado por los administrados Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, posesionarios de tres parcelas agrícolas, ubicados en el sector Cafetal, distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios se realizó mediante la aplicación del sistema de información Gráfica (SIG) estructurando así una base de datos digital y cartográfica en el sistema geodésico Mundial (WGS 84), proyección Cartográfica UTM Zona 19 sur, que permite el análisis espacial del área en interés:

La solicitud de exclusión de predio agrícola en concesión de PDFM-Castaña, presentado por los Sres. Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, se encuentra ubicado en el sector Cafetal, distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG total de 190.32Has.

El área solicitado en Exclusión se superpone en un 21.25% (190.7 Has) al contrato N° 17-TAM-C-OPB-144-03, cuyo titular es MARIA ESMERALDA GONZALES AGUIRRE, el área resultante de la concesión de declararse procedente la exclusión sería de 704.32Has, de acuerdo a las coordenadas UTM propuestas para la exclusión.

Mediante Opinión Legal 158-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, de fecha 31 de Agosto del 2017, se emite la opinión. Que se realice una diligencia de Inspección Ocular al área para determinar la procedencia o improcedencia de la exclusión de área del contrato N° 17-TAM-C-OPB.144-03, cuyo titular es la MARIA ESMERALDA GONZALES AGUIRRE. Que se DERIVE al Área de Catastro para que se coordine la salida a Inspección de Campo y emita nuevo Informe Técnico para continuar de conformidad al resultado de la diligencia que se realice.

Mediante Autorización N° 228-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC, la Directora de la DRFFS autoriza al Bach. Delma E. Domínguez Salcedo Inspección Ocular el día 12 de Octubre del 2017, en la concesión de Castaña de la Sra. María Esmeralda Gonzales Aguirre, titular del contrato N° 17-TAM-C-OPB.144-03, en merito a solicitud de Exclusión de predios agrícolas presentado por los Sres. Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, en el sector Cafetal, Distrito de Las Piedras y Provincia de Tambopata de departamento de Madre de Dios.

Mediante el Informe de Supervisión N°07-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-ACEI emitido por el encargado del área de Catastro la constatación se extrae lo siguiente:

- Durante el recorrido en las parcelas que conducen los Sres. Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre **se observó algunas plantas antiguas de ingas, limón, mandarina, mango en pequeñas partes del área solicitud de exclusión así como purma alta. Pequeños roces y casas antiguas como también casas hechas recientemente.** Todo ello prueba durante la inspección in situ que manejan los predios desde hace más de 20 años.
- Según lo observado se puede deducir que; el área total solicitada en exclusión por los Sres. Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, es de 110.78Has. el cual se superpone al 12.38% (110.78Has) al contrato de concesión N° 17-TAM-C-OPB-144-03, cuyo titular es María Esmeralda Gonzales Aguirre, y a su vez;
- Se ha evidenciado la posesión física de las áreas solicitadas en exclusión, asimismo **con las mejoras introducidas se puede presumir que las parcelas agrícolas han sido manejado antes del otorgamiento del contrato de concesión, pero que actualmente no lo siguieron manejando por la evidencias de roces y quemas recientemente que el algunas de estas han afectado directamente a castañas del contrato N° 17-TAM-C-OPB-144-03, cuyo titular es la Sra. María Esmeralda Gonzales Aguirre.**



*"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"*  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Se denota del informe técnico que en el área cuya exclusión se solicita, existe evidencia física de plantaciones de cultivos permanentes que indican antigüedad de aproximadamente de 20 años; sin embargo, también advierte que en la actualidad no existe manejo. Además no se menciona la existencia de cultivos anuales (maíz, arroz, etc.) o semi permanentes (plátano, piña, etc.) que demuestren una continuidad en el uso y disfrute del predio que son características inherentes a la posesión.

Por otro lado, de conformidad al D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, en su Artículo 77.- Exclusión y compensación de áreas, establece: *Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 Exclusión:* Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, **áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado**, dentro de las áreas concesionadas. **La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.**

De acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del contrato de concesión, ítem 9.10: **respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la concesión, pudiendo solicitar al concedente el redimensionamiento del área de concesión.** La oficina de catastro remite el expediente para realizarse la exclusión del contrato de concesión de Castaña N° 17-TAM/C-OPB-J-144-03, solicitado por Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, por lo que es procedente la presente exclusión de áreas.

Habiendo hecho la Inspección de Campo sobre la solicitud de Exclusión de área en concesión de PFDM-Castaña en fecha 08 de Noviembre del 2017, de lo observado se deduce que el área total solicitada en exclusión por los Sres. Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, es de 110.78Has, el cual se SUPERPONE al 12.38% 8110.78Has) al contrato de concesión N° 17-TAM-C-OPB-144-03, cuyo titular es María Esmeralda Gonzales Aguirre.

De la revisión del expediente, se observa que la recurrente acredita ser poseionaria del predio a excluir mediante dos **constancias de posesión otorgada por la Agencia Agraria Tambopata de la Dirección Regional de Agricultura, una otorgada con fecha 12 de diciembre del año 2011 y otra con fecha 05 de agosto del año 2016**, las mismas que fueron otorgados con fecha posterior al contrato de concesión suscrito en el año 2003, por lo que no ha demostrado con documento fehaciente, que sustente la posesión agrícola previo al otorgamiento de concesión.

De acuerdo al Artículo 107° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Con fecha 24 de noviembre de 2018, la administrada María Esmeralda Gonzáles Aguirre presenta oposición a la exclusión de área solicitada por Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, cuestionando la vigencia de las constancias de posesión presentada con la solicitud de exclusión.

*Que de conformidad con el Principio de Legalidad, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación del art. 36.2 de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual prescribe: Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.*



*"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2017-GOREMAD/GR, del 30 de Noviembre del 2017, se designó a la Ingeniera Milagros Del Carmen Ruiz Pizango; Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2017-GOREMAD/GR, del 04 de Octubre del 2017, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar procedente la Oposición presentado por María Esmeralda Gonzales Aguirre, contra la solicitud de exclusión de área del contrato Castaña N° 17-TAM/C.OPB-J-144-03, a favor Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre.

**SEGUNDO:** Declarar Improcedente la solicitud de Exclusión de Área del contrato Castaña N° 17-TAM/C.OPB-J-144-03, a favor Brenda Gonzales Aguirre, Eulalia Gonzales Aguirre y Sixto Gonzales Aguirre, por no haber demostrado con documento sustentatorio la posesión agrícola previa al otorgamiento de concesión.

**TERCERO:** Poner en conocimiento, el contenido de la presente Resolución a los interesados y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 Ing. Milagros Del Carmen Ruiz Pizango  
 DIRECTORA REGIONAL

*Brenda H*  
 Brenda Gonzales Aguirre  
 45824452  
 26-01-18

*Eulalia H*  
 Eulalia Gonzales Aguirre  
 44302620  
 26-01-18

*Sixto A*  
 44301270  
 Sixto Gonzales Aguirre  
 09/07/2018